



Supervigilancia



Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento Servicio comunitario		
Propósito del trámite	Obtener la renovación de licencia de funcionamiento como servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperadores o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad.		
Aplica para	<table border="1"><tr><td>01</td><td>Servicio comunitario autorizado</td></tr></table>	01	Servicio comunitario autorizado
01	Servicio comunitario autorizado		
Tiempo de obtención del resultado	Sesenta (60) días calendario.		
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.		



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI – Servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo VI, Artículo 42 "Artículo 42. Definición. Se entiende por servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperadores o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad. Parágrafo 1o. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada no podrán prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a ningún título a personas diferentes de los cooperados o miembros, o fuera del área autorizada. Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar esta actividad". Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo VI, Artículo 43 "Artículo 43. Socios. Los cooperados o miembros deberán ser personas naturales o jurídicas residentes en el área de operación del mismo". Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Parágrafo 2 "Artículo 45. Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento a las cooperativas, juntas de acción comunal o empresas comunitarias, para operar el servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada en el área donde tiene asiento la respectiva comunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: Parágrafo 2o. <u>Para la renovación de la licencia de funcionamiento, los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada, deberán presentar un informe</u>
--	--



Supervigilancia



	<u>general sobre el estado del servicio, en el cual se haga una relación del personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que</u>
	<u>cuenta, vehículos y equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, o cualquier otro elemento utilizado en la prestación del mismo y adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, así como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías, cuando a esto haya lugar.</u> La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario". (Subrayado fuera de texto original).



	Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo VI, Artículo 46 <i>"Artículo 46. Modalidad. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán operar en la modalidad de vigilancia fija y/o vigilancia móvil, con o sin armas y limitada al área de operación autorizada para el servicio".</i> Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 - Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 2 Artículo 2.6.1.1.1.2.2. "Criterios para Otorgar Licencia a los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la expedición de la licencia de funcionamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de su potestad discrecional: a) Que la solicitud sea formulada por parte de una cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria; b) Que el objeto de tal cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria sea el de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros, dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad; c) Que los cooperados o miembros sean personas naturales o jurídicas residentes en el área donde se prestará el servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada".
	Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación <u>de libros de contabilidad y demás documentos privados</u>, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto). Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 45, Parágrafo 2, Inciso 2. "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario".

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de

Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS	
REQUISITO	NORMA
Informe general sobre el estado del servicio comunitario, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías. – suscrito y firmado por el representante legal del servicio comunitario, quien se encuentra registrado en calidad de tal en el respectivo certificado de existencia y representación legal y acto administrativo que le reconoce personería.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14
Relación del personal directivo. Indicando: número de identificación, nombre completo, cargo asignado.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 2
Hoja de vida del personal directivo, firmada con sus respectivos soportes	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 2
Documento de identidad legible y ampliado al 150% del personal directivo	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 2 Decreto 019 de 2012 – Artículo 102



Supervigilancia

Relación de asociados o miembros del servicio comunitario: debe contener: nombre o razón social, tipo de identificación, número de identificación.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 3
Documento de identificación legible y ampliado al 150% de los miembros del servicio comunitario	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 3
En caso de que el miembro del servicio comunitario sea una persona jurídica, deberá allegar: copia del acto administrativo por el cual se le reconoce la personería jurídica. Si se encuentra registrado en cámara de comercio, informar y la entidad realizará la verificación interna.	
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. Autorización debe ser suministrada por: cada uno de los miembros del personal directivo y asociados.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 2 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94. Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
Justificación de la solicitud avaluada por la certificación del consejo de veeduría.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, numeral 4
Reformas a los estatutos autenticadas por la autoridad competente, que se hayan realizado en el lapso de tiempo de licenciamiento del servicio comunitario.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 5
Resolución de reconocimiento de la personería jurídica.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI Artículo 45, numeral 6
INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA	



- Estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estados en el cambio en el patrimonio neto, y notas a los estados financieros). - Estados financieros comparativos de los dos (02) últimos años, anteriores a la presentación de la solicitud de la renovación de licencia de funcionamiento del servicio comunitario, con sus respectivas notas a los estados financieros. - Estados financieros parciales a la fecha de solicitud de la renovación de licencia. Lo anterior, bajo las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). Adjuntar los documentos soporte idóneos de la información financiera.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3 Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Ley 1314 de 2009
Certificado de los estados financieros, firmado por el representante legal y contador público.	Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII - Artículo 105
	Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Artículo 34 y ss. Ley 1314 de 2009
Tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009



Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador y/o revisor fiscal, que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Actas de la junta de los asociados en la cual aprobaron los estados financieros de los dos años anteriores. Copia tomada del libro de actas refrendado por la Cámara de Comercio.	Código de Comercio Decreto 410 de 1971 Capítulo VII, Sección I - Artículo 189 - Artículo 195
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES	
Para verificar el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social, el vigilado debe adjuntar la planilla de pago de seguridad social los tres (03) últimos meses. Detalladas con sus respectivas nóminas.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23
Certificación de paz y salvo en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social, del personal operativo, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en los casos en que se requiera.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23
Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal. La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3



de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento,	
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los	Decreto Ley 356 de 1994
pagos de uso indebido de armas de fuego otros elementos de vigilancia y seguridad privada por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 8
INSTALACIONES Y AREA DE COBERTURA DEL SERVICIO COMUNITARIO	
Video del lugar donde se pretende mantener ubicada la sede principal del servicio comunitario - sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble. Se requiere, además, que con la señalización adecuada se muestre en forma secuencial, lo siguiente: - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial. - Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso. - Depósito de armamento - Armerillo: que, por su ubicación y características, brinde	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I Artículo 13, Artículo 16 Título II, Capítulo VI Artículo 45, numeral 10 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I - Sección 1 - Subsección 2 Sección 3 Subsección 1 Artículo 2.6.1.1.3.1.5



Supervigilancia



las medidas de seguridad suficiente y necesaria al armamento y municiones, según lo dispuesto por el artículo 16 Decreto Ley 356 de 1994. - Lugar para el material de intendencia y de comunicaciones. - Baños. - Elementos de seguridad.	
Plano y delimitación del área de cobertura que tendrá el servicio comunitario. – Adjuntar video del área.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Título II - Capítulo VI Artículo 45, Numeral 10
UNIFORMES	

Ficha técnica expedida por el fabricante del uniforme que se pretende implementar para ser utilizado por el personal operativo. Debe contener información de: material, diseño, combinación y colores escogidos. Tener en cuenta, los colores que se pueden utilizar en cada prenda.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 103 Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12
Certificado de existencia y representación legal del fabricante de los uniformes.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 103
Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
Teniendo en cuenta, que, el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, el servicio comunitario debe encontrarse registrado en Cámara de Comercio.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 7
PAZ Y SALVO	
Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 15 Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.3.

ACREDITACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO – APO	
El Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener su personal operativo acreditado en la plataforma de Acreditación de Personal Operativo (APO) de la Entidad. En caso de que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Título II, Capítulo I, Artículo 15 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 103 Circular Externa No. 225 de 2014
REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA	
Reporte de Novedades de los Vigilados – en el aplicativo RENOVA: El Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada debe tener actualizada la plataforma, en cada uno de los ítems requeridos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74 Título VII, Artículo 104. Circulares No. 018 de 2012 Supervigilancia Resolución No. 5614 de 2012
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)	Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)

MEDIO ARMADO	
Se verificará la información correspondiente a armamento con el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCAE).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.2.3.5
Cumplir con la relación hombre – arma. – Verificación interna.	Decreto 2535 de 1993 Título IX - Artículo 77
Examen de Aptitud Psicofísica – relación de personal que indique: Número de identificación, nombre, vigencia del examen (fecha de expedición del certificado), calificación - apto o no apto para el uso y porte de armas.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII Artículo 74 Numeral 13 Ley 1119 de 2006 Artículo 11 Literal D Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa Libro 2 - Parte 6 - Título I - Capítulo I - Sección 3 – Sección 9
MEDIO TECNOLÓGICO	
Adjuntar el anexo de medios tecnológicos.	Decreto Ley 356 de 1994



Supervigilancia

Describir y relacionar: - Los equipos a utilizar. - Referencias de cada uno. - Identificación del equipo. (Tipo de elemento: cámara, sirena, etc). - Características generales. - Procedencia u origen de fabricación. - En idioma español.	Título I, Artículo 5 Título III, Capítulo II, Artículo 53 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20 Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016
Adjuntar catálogos completos en español de los equipos relacionados en el anexo de medios tecnológicos.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20
Indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20, Inciso 2.



Supervigilancia

En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) – Sistema de Aeronaves No Tripuladas (UAS) drones Es importante aclarar que este documento debe contener: Razón social NIT Seriales de los equipos a utilizar Relación de operadores o pilotos	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015
MODALIDAD	

Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán operar en la modalidad de vigilancia fija y/o vigilancia móvil, con o sin armas y limitada al área de operación autorizada para el servicio.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo VI, Artículo 46
--	--

Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento Servicio comunitario
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	



Supervigilancia



Enlace GOV.C O	
-------------------------------	--

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	